

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aceptar la donación hecha por doña María N. Leonardo Cordobés de dos tabias que representan: «La Virgen con el Niño», de 36,5 por 28 centímetros, y «Crucifixión», de 44,5 por 32 centímetros, y ordenar que sean debidamente exhibidas entre los fondos del Museo Nacional de Escultura de Valladolid.

2.º Que se haga constar de manera expresa y permanente, y desde el momento mismo en que las obras que motivan esta orden sean expuestas al público, en dicho Museo, el nombre de la donante.

3.º Testimoniar de manera oficial el agradecimiento del Ministerio de Educación y Ciencia y de esta Dirección General por el generoso proceder de doña María N. Leonardo Cordobés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de junio de 1971.—El Director general, Florentino Pérez Embid.

Sr. Jefe de la Sección de Museos y Exposiciones.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se acepta la donación hecha por doña María de las Mercedes Giménez Muñoz, viuda de don Eufemio Díez Monsalve, de una obra, atribuida al escultor Martínez Montañés, titulada «Cristo en la Cruz».

Visto el escrito de fecha 28 de mayo del corriente de la señora Directora del Museo Nacional de Escultura de Valladolid, en el que comunica a esta Dirección General el ofrecimiento hecho a dicho Museo por doña María de las Mercedes Giménez Muñoz, viuda de don Eufemio Díez Monsalve, de una obra de la escuela andaluza, atribuida al escultor Martínez Montañés, «Cristo en la Cruz», de plomo, que mide 38 centímetros de altura, teniendo en cuenta el indudable valor de la donación de referencia y su interés en orden a las colecciones que se conservan en el Museo Nacional de Escultura de Valladolid, y de conformidad con la Orden de delegación de atribuciones de 24 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero).

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aceptar la donación hecha por doña María de las Mercedes Giménez Muñoz, viuda de don Eufemio Díez Monsalve, de una obra de la escuela andaluza, atribuida al escultor Martínez Montañés, «Cristo en la Cruz», de plomo, que mide 38 centímetros de altura, y ordenar que sea debidamente exhibida entre los fondos del Museo Nacional de Escultura de Valladolid.

2.º Que se haga constar de manera expresa y permanente, y desde el momento mismo en que la obra que motiva esta orden sea expuesta al público, en dicho Museo, el nombre de la donante.

3.º Testimoniar de manera oficial el agradecimiento del Ministerio de Educación y Ciencia y de esta Dirección General por el generoso proceder de doña María de las Mercedes Giménez Muñoz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de junio de 1971.—El Director general, Florentino Pérez Embid.

Sr. Jefe de la Sección de Museos y Exposiciones.

RESOLUCION de la Dirección General de Programación e Inversiones por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determinan, de los Colegios no oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

Provincia de Barcelona

Olesa de Montserrat.—Colegio Centro de Estudios «Daina E. Isard», establecido en la calle Argelinas, número 18, por doña María Josefa Sardá Argilagos.

Vich.—Parvulario «San Jorge», establecido en el pasaje avenida Estadio, sin número, por doña María Angeles Rocafiguera Serrabou.

Provincia de Madrid

Capital.—Colegio «Virgen de la Peña», establecido en la avenida de Baviera, número 15—Parque de las Avenidas—, por doña María Victoria Revilla y García-Ramos.

Colegio «San Joaquín», establecido en la calle Navalmoral de la Mata, número 22, por doña Carmen Viñas López.

Los representantes legales de dichos Centros de Enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1.637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento del 26»), en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, José Ramón de Villa Elizaga.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laminadora del Sur, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laminadora del Sur, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación deducida por la representación legal de la parte coadyuvante, don Francisco Castiño Muñoz, don José Hernández Martín y don Jaime Meniz Díaz, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Laminadora del Sur, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 19 de noviembre de 1966, que al rechazar alzada instada por la citada parte recurrente, confirmó la decisión de 29 de septiembre anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, en la cual se declaró que los trabajos a primas, destajos o incentivos no podían ser absorbidos por el aumento producido en el plan de productividad, en el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo aprobado el 26 de julio de ese año, en los extremos en que fueron impugnados; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual recurso; se levanta la suspensión de la ejecutividad del acto administrativo recurrido, y que se acordó por esta Sala por auto de 27 de abril de 1967, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122, con la limitación de quedar subsistente la garantía constituida, en consonancia con lo dispuesto en el número cuarto del artículo 124, ambos de la Ley Jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentin Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1971.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas Sorpresas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas Sorpresas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Minas Sorpresas, S. A.», contra la Resolución de 13 de agosto de 1966 de la Dirección General de Previsión, denegatoria de alzada de acuerdo de 20 de junio precedente de la Delegación Provincial de Trabajo de León, que confirmó a su vez acta de liquidación unificada número 344/1966 de la Inspección de Trabajo de la misma provincia, por importe total de 39.343,68 pesetas, extendida a la nombrada Sociedad en 29 de abril de 1966, declaramos que la mencionada Resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, y dejamos consecuentemente sin efecto el acta de referencia; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1971.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Basoa Barros y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Basoa Barros y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 24 de septiembre de 1966, que al decidir reposición potestativa confirmó otra de igual Centro de 8 de agosto de igual año, y la de Delegación Provincial del Trabajo de Málaga de 6 de julio, sobre autorización a la Empresa «Vers, S. A.», en su factoría de Málaga, para que los productores de los Departamentos de Mecánica y Fundición prestasen a partir de 1 de enero de 1967 jornada partida y no continuada, debemos declarar como declaramos que dichas Resoluciones, al estar en desajuste con el ordenamiento jurídico, las anulamos y dejamos sin efecto, con todas sus consecuencias legales, debiendo por tanto efectuarse el trabajo por el sistema de jornada continuada, como en largos periodos, sucesivos e ininterrumpidos, venían prestando. No se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1971.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de junio de 1971 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º... de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

Cooperativa Agrícola «Macaense», de Macael (Almería).

Cooperativa «Agropecuaria Matagalls» (C. A. M.), de Sava (Barcelona).

Cooperativa del Campo «San Juan Bautista», de Montilla (Córdoba).

Cooperativa del Campo de Explotación Comunitaria «San Isidro de Mallón-Tapia», de San Cristóbal de Mallón-Santa Comba (La Coruña).

Cooperativa del Campo de Explotación Comunitaria «Riveira de Troitesende», de Troitesende-La Baña (La Coruña).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «Social Metalúrgica», de Manresa (Barcelona).

Cooperativa de Consumo «Laboral del Vallés», de Mollet del Vallés (Barcelona).

Cooperativa de Ahorro por el Consumo «La Económica Madrileña», de Madrid.

Cooperativa de Enseñanza de los Polígonos I y S del Barrio de Moratalaz «Cois», de Madrid.

Cooperativa «Centro de Enseñanza Gobela», de Guecho (Vizcaya).

Cooperativas de Crédito

Cooperativa Caja Rural «Santísimo Cristo de la Victoria», de Serradilla (Cáceres).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial «Fondo Laboral de Cultura», de Barcelona.

Cooperativa Obrera Industrial de Producción Textil «Coip-tex», de Tarrasa (Barcelona).

Cooperativa Industrial de Cerámica Artística «Cicas», de Granada.

Cooperativa del Mercado de Mayoristas, de Málaga.

Cooperativa Industrial «Cikautxo», de Ondárroa (Vizcaya).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Rosario», de Nueva Jarilla (Cádiz).

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Rosario», de San Enrique de Guadaro (Cádiz).

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de Coronada», de Calañas (Huelva).

Cooperativa de Viviendas «San Juan de la Cruz», de Ubeda (Jaén).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de junio de 1971.—P. D., el Secretario general técnico, Antonio Chozas.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Empresas «Mutua General de Seguros» y «Mutua General-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo» número 10 y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Empresas «Mutua General de Seguros» y «Mutua General-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo» número 10, y su personal, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de fecha 8 del actual mes de junio ha remitido el expediente correspondiente a dicho Convenio, con el texto del mismo, suscrito el día 21 de mayo pasado, en unión de los informes y documentación reglamentaria;

Resultando que de los datos que figuran en el expediente, y especialmente los informes emitidos por el Sindicato Nacional del Seguro, aparece comprobado que el Convenio, que tiene una vigencia de dos años, implica una repercusión económica real en su conjunto que no supera el índice de incremento para los Convenios de dicho período de tiempo, tal como se establece en el artículo segundo del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre;

Resultando que en su cláusula especial se contiene declaración de no repercusión en precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, y estando conforme su contenido económico-laboral al condicionamiento fijado en el artículo primero del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación;

Vistos los citados preceptos y demás aplicables,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Empresas «Mutua General de Seguros» y «Mutua General-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo» número 10, y su personal,